

SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: José Ramón Pérez Bonilla.
Abogado: José Ramón Pérez Bonilla.
Denunciante: Lic. Heilín Figuereo Ciprián.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de abril de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, imputado de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al magistrado imputado José Ramón Pérez Bonilla, quien estando presente ofrece sus generales de ley y declara que asume su propia defensa;

Oído a la denunciante Lic. Heilín Figuereo Ciprián en sus generales de ley;

Oído a los testigos José Gabriel Botello Valdez, Carlos Manuel Cedeño Pérez, Adriano Rijo, Mercedes Santana Rodríguez, Darío Rodríguez Morla, Merlin Rivera Paredes, Yaskaris Yameiri Fournier Castillo y Santa Maura Cedeño en sus generales de ley;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y apoderamiento de la Corte;

Oído a la Lic. Heilín Figuereo Ciprián, Coordinadora de la Defensoría del Distrito Judicial de Higüey en sus declaraciones y responder a las preguntas formuladas por los magistrados de la Corte, el representante del Ministerio Público y del magistrado prevenido;

Oído al testigo Darío Rodríguez Morla, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de Higüey en su disposición y responder a las preguntas de los magistrados, del representante del Ministerio Público y del magistrado prevenido;

Oído al testigo José Gabriel Botello Valdéz en sus declaraciones y responder los interrogatorios de los magistrados del representante del Ministerio Público y del magistrado prevenido;

Oído al Lic. Adriano Rijo en sus declaraciones y responder a las preguntas que le formulan los magistrados, el representante del Ministerio Público y el magistrado prevenido;

Oído al magistrado José Pérez Bonilla en sus consideraciones y conclusiones las cuales expresan: “**Primero:** Rechazar, la querrela interpuesta por la Licda. Heilín Figuereo C. Coordinadora de la Defensora pública del Distrito Judicial de la Altagracia, ya que la misma es de fecha 9 de julio del año 2008, según las piezas y documentos que reposan en el expediente en cuestión, es decir veintiséis (26) días después, de la sentencia de fecha 13 de junio del año 2008, que sanciona con penas disciplinarias de las establecidas en el artículo 135 del Código Procesal Penal, a la referida coordinadora, lo cual evidencia una actitud mal sana y poco profesional de la mencionada coordinadora, en contra del Magistrado Pérez Bonilla; cuando lo que debió hacer en buen derecho, fue interponer recurso de apelación en contra de la sentencia criticada, tal y como lo hizo la Licda. Mary Ramírez, Coordinadora de la Defensoría Pública, del Distrito Nacional, cuando fue sancionada en fecha 1 de septiembre del año 2008, mediante sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con una decisión aún más drástica, que la dictada por el Magistrado Pérez Bonilla, ya que la sentencia del segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, impuso penas de astreinte, de mil pesos diario, por cada día dejado de pagar, por la multa impuesta, copia íntegra de la referida sentencia se encuentra depositado en el presente caso y la misma fue reseñada por los diarios nacionales. Periódico Hoy, de fecha 5 de septiembre del año 2008, página 6-a, Listín Diario, del 5 de septiembre del año 2008, en su página 8; el Caribe 16 de Septiembre del año 2008; periódico Hoy 9 de septiembre del año 2008, página 11-A. Recorte de periódicos que se encuentran debidamente depositados en el presente caso. Que la querrela interpuesta por la Licda. Heilín Figuereo C., en contra del Magistrado Pérez Bonilla, no es más que un intento de perturbar la independencia del encargado-expedientado, quién sabe con cuales propósitos ulteriores, lo cual quebranta lo establecido en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, en su parte primera capítulo primero Artículo 6 que dice: “El Juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.” E igualmente rechazar la iniciativa disciplinaria, puesta en marcha por la autoridad competente, a cuya iniciativa tiene derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 párrafo 1, del reglamento de aplicación de la Ley 327-98, Ley de la Carrera judicial, por carecer de fundamento; **Segundo:** Declarar, al Encargado-Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, no culpable de los hechos que se le imputan, a saber: a) No transcribir las resoluciones; b) no llenar los Libros; c) no cumplir con los plazos para el envío a juicio del fondo y las notificaciones; d) tardanza en salir las resoluciones, e) poner nombre de abogados de oficio sin su consentimiento; f) tener un trato irrespetuoso sobre los usuarios del juzgado de la instrucción, como son los Defensores Públicos, familiares de los imputados; por las razones y motivos expuestos en audiencia y por vía de consecuencia descargar de las faltas disciplinarias puestas a cargo del encargado, por no haberlas cometido; **Tercero:** Disponer,

que el encartado, magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, sea reingresado al servicio activo, o lo que es lo mismo repuesto en sus funciones de manera inmediata y sin demora alguna y que al mismo tiempo le sean pagados, todos los sueldos y salarios, dejados de percibir por el mencionado Magistrado, desde la fecha de su suspensión, el día diez (10) de Julio del año 2008 y con efectividad al día 11 de julio del año 2008, hasta el día de la fecha de la sentencia que habrá de intervenir con relación al presente caso; **Cuarto:** Ordenar, que la decisión a intervenir sea comunicada al Procurador General de la Republica, a las partes Interesadas, a la Dirección General de la Carrera Judicial para los fines correspondientes y publicada en el boletín Judicial”; I para el hipotético caso que no sean acogidas las principales. Conclusiones subsidiarias. “**Primero:** Rechazar, la querrela interpuesta por la Licda. Heilin Figuereo C. Coordinadora de la Defensoría Pública del Distrito Judicial de la Altagracia, en contra del encartado, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, ello así, en virtud de que la misma fue interpuesta, con posterioridad, a dos (2) sentencias dictada en contra de los intereses legales, que defendía la mencionada defensora pública, la primera de ella de fecha 3 del mes de junio del año 2008, luego de varios reenvios, en donde hay una persona imputada de traficar con 7.2 kilos de cocaína y la segunda, una sentencia de fecha 13 del mes junio del año 2008, después de haber sido reenviadas en múltiples ocasiones, que imponen sanciones disciplinarias a la defensora pública, de las establecidas en el artículo 135 del Código Procesal Penal, y en ese caso hay un imputado que se le acusa de cometer un crimen a mansalva a plena luz del día un domingo en la tarde, en presencia de varias personas y en una comunidad turística ubicada a unos 36 kilómetros de la ciudad de Higüey. Lo cual evidencia una actitud de retaliación por parte de la susodicha defensora pública en contra del encartado, cuando lo que debió hacer la Licda. Heilin Figuereo C., fue utilizar las vías de recursos que la ley pone a su disposición, tal y como lo hizo la Licda. Mary Ramírez, Coordinadora de la Defensoría Pública, del Distrito Nacional, cuando fue sancionada en fecha 1 de septiembre del año 2008, mediante sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con una decisión aún mas drástica, que la dictada por el Magistrado Pérez Bonilla, ya que la sentencia del segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, impuso penas de Astreinte, de mil pesos diario, por cada día dejado de pagar, por la multa impuesta, copia integra de la referida sentencia se encuentra depositada en el presente caso y la misma fue reseñada por los diarios nacionales. Periódico Hoy de fecha 5 de septiembre del ario 2008, página 6-a, Listín Diario, del 5 de septiembre del año 2008, en su página 8; el Caribe 16 de Septiembre del año 2008; periódico Hoy 9 de septiembre del año 2008, página 11-A. Recortes de periódicos que se encuentran debidamente depositados en el presente caso. E igualmente rechazar la iniciativa disciplinaria, puesta en marcha por la autoridad competente, a cuya iniciativa tiene derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 párrafo 1, del reglamento de aplicación de la Ley 327-98, Ley de la Carrera Judicial, por carecer de fundamento; **Segundo:** Declarar, al magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, no culpable de los

hechos que se le imputan, por insuficiencia de pruebas, ya que existen serias contradicciones en los informes realizados por los inspectores Lic. Martires Familia Aquino y el Lic. Francisco A. Crisostomo, éste último rinde un informe de fecha 27 del mes de mayo del año 2008, que reposa en el presente expediente y entre otras consideraciones señala: “Entendemos que el personal que labora en el Juzgado de la Instrucción reúne la capacidad suficiente para laborar en el mismo observamos una gran disponibilidad para hacer frente a las tareas diarias. Según pudimos percatarnos e indagar ese tribunal tiene un déficit de por lo menos tres (3) empleados”; en otro informe de ese mismo inspector, de fecha ocho (8) del mes de julio del año 2008, dice: “si se verifican las resoluciones No. 00258-2008 y 00277, se puede notar que real y efectivamente el Magistrado tiene razón en el sentido de que se estaban produciendo muchos reenvios, y es cierto son procesos de audiencia preliminar que comenzaron a conocerse en el año 2007, es decir que tienen casi un año, y uno de ellos no se ha concluido, lo que evidentemente distorsiona lo que es el espíritu de la audiencia preliminar”. En cambio en su informe subjetivo de fecha 23 del mes de septiembre del año 2008, el Lic. Martires Familia Aquino, entre otras cosas considera: “El 50% del personal no es idóneo para las funciones y responsabilidades, trato con los usuarios, pese al tiempo en el servicio en tal sentido son notables los retrasos en los informes estadísticos y el manejo de informaciones.” Que ambos inspectores entrevistaron a parte del personal que labora en el tribunal en cuestión, como son: Santa Maura Cedeño, Oficinista 02, Manuel A. Chevalier, Alguacil de estrados, Lady Madelaine Urbaz Ferrera, Secretaria Titular, quienes señalaron entre otras cosas: “...el Magistrado es una persona cortés, pero sí le gusta que la solemnidad del audiencia se mantenga mientras se celebran dichas audiencias...” y también dijeron: “...cuando el magistrado entiende que se está rompiendo el orden en la sala, pues llama al orden al abogado que esté irrespetando la audiencia” y finalmente: “... lo que si puedo asegurar que él es exigente con sus empleados, le gusta que el trabajo se haga. ”Dicho lo anterior, hay que convenir con los grandes tratadistas de la materia disciplinaria que: “toda duda conforme al principio *in dubio pro disciplinado* debe resolverse por el Juez por la autoridad competente a favor del expedientado.” E igualmente “es decir si no existe la convicción plena conforme al recaudo probatorio alegado, si se debate entre la certeza y la duda inexorablemente ha de preferir decisión absolutoria;” **Tercero:** Disponer, que el encartado, Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altigracia, sea reingresado al servicio activo, o lo que es lo mismo repuesto en sus funciones de manera inmediata y sin demora alguna y que al mismo tiempo le sean pagados, todos los sueldos y salarios, dejados de percibir por el mencionado Magistrado, desde la fecha de su suspensión, el día diez (10) de Julio del año 2008 y con efectividad al día 11 de julio del año 2008, hasta el día de la fecha de la sentencia que habrá de intervenir con relación al presente caso; **Cuarto:** Ordenar, que la decisión a intervenir sea comunicada al Procurador General de la Republica, a las partes Interesadas, a la Dirección General de la Carrera Judicial para los fines correspondientes y publicadas en el boletín Judicial”. I en el supuesto que no sean aplicadas las subsidiarias. Conclusiones más subsidiarias: “**Primero:**

Rechazar, la querrela interpuesta por la Licda. Heilin Figuereo C. Coordinadora de la Defensoría Pública del Distrito Judicial de la Altagracia, en contra del encartado, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, ello así, en virtud de que la misma fue interpuesta, con posterioridad, a dos (2) sentencias dictadas en contra de los intereses legales, que defendía la mencionada defensora pública, la primera de ellas de fecha 3 del mes de junio del año 2008, luego de varios reenvíos, en donde hay una persona imputada de traficar con 7.2 kilos de cocaína y la segunda, una sentencia de fecha 13 del mes junio del año 2008, después de haber sido reenviadas en múltiples ocasiones, que imponen sanciones disciplinarias a la defensora pública, de las establecidas en el artículo 135 del Código Procesal Penal, y en ese caso hay un imputado que se le acusa de cometer un crimen a mansalva a plena luz del día un domingo en la tarde, en presencia de varias personas y en una comunidad turística ubicada a unos 36 kilómetros de la ciudad de Higüey. Lo cual evidencia una actitud de retaliación por parte de la susodicha defensora pública en contra del encartado, cuando lo que debió hacer la Licda. Heilin Figuereo C., fue utilizar las vías de recursos que la ley pone a su disposición, tal y como lo hizo la Licda. Mary Ramírez, Coordinadora de la Defensoría Pública, del Distrito Nacional, cuando fue sancionada en fecha 1 de septiembre del año 2008, mediante sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con una decisión aún mas drástica, que la dictada por el Magistrado Pérez Bonilla, ya que la sentencia del segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, impuso penas de Astreinte, de mil pesos diario, por cada día dejado de pagar, por la multa impuesta, copia integra de la referida sentencia se encuentra depositada en el presente caso y la misma fue reseñada por los diarios nacionales. Periódico Hoy de fecha 5 de septiembre del año 2008, pagina 6-a, Listín Diario, del 5 de septiembre del año 2008, en su pagina 8; el Caribe 16 de Septiembre del año 2008; periódico Hoy 9 de septiembre del año 2008, página 11-A. Recortes de periódicos que se encuentran debidamente depositados en el presente caso. E igualmente rechazar la iniciativa disciplinaria, puesta en marcha por la autoridad competente, a cuya iniciativa tiene derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 párrafo I, del reglamento de aplicación de la Ley 327-98, Ley de la Carrera judicial, por carecer de fundamento; **Segundo:** Ordenar, en caso de encontrar alguna falta imputable al encartado, Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, se le aplique una amonestación oral, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley 327-98, Ley de la Carrera Judicial. E igualmente por aplicación a lo establecido en el artículo 170-12, del Reglamento de aplicación de la Ley de la Carrera Judicial, que señala: “en la imposición de sanciones, los órganos sancionadores competentes observarán la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada”; **Tercero:** Disponer, que el encartado, Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, sea reingresado al servicio activo, o lo que es lo mismo repuesto en sus funciones de manera inmediata y sin demora alguna y que al mismo tiempo le sean pagados, todos los sueldos y salarios, dejados de percibir por el mencionado Magistrado, desde la fecha de su suspensión,

el día diez (10) de Julio del ario 2008 y con efectividad al día 11 de julio del ario 2008, hasta el día de la fecha de la sentencia que habrá de intervenir con relación al presente caso;

Cuarto: Ordenar, que la decisión a intervenir sea comunicada al Procurador General de la Republica, a las partes Interesadas, a la Dirección General de la Carrera Judicial para los fines correspondientes y publicadas en el boletín Judicial”. I de no ser favorecidas estas. Conclusiones mas subsidiariamente aun. “**Primero:** Rechazar, la querella interpuesta por la Licda. Heilin Figuereo C. Coordinadora de la Defensoría Pública del Distrito Judicial de la Altagracia, en contra del encartado, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, ello así, en virtud de que la misma fue interpuesta, con posterioridad, a dos (2) sentencias dictada en contra de los intereses legales, que defendía la mencionada defensora publica, la primera de ella de fecha 3 del mes de junio del ario 2008, luego de varios reenvios, en donde hay una persona imputada de traficar con 7.2 kilos de cocaína y la segunda, una sentencia de fecha 13 del mes junio del ario 2008, después de haber sido reenviadas en múltiples ocasiones, que imponen sanciones disciplinarias a la defensora pública, de las establecidas en el artículo 135 del Código Procesal Penal, y en ese caso hay un imputado que se le acusa de cometer un crimen a mansalva a plena luz del día un domingo en la tarde, en presencia de varias personas y en una comunidad turística ubicada a unos 36 kilómetros de la ciudad de Higüey, lo cual evidencia una actitud de retaliación por parte de la susodicha defensora pública en contra del encartado, cuando lo que debió hacer la Licda. Heilin Figuereo C., fue utilizar las vías de recursos que la ley pone a su disposición, tal y como lo hizo la Licda. Mary Ramírez, Coordinadora de la Defensoría Publica, del Distrito Nacional, cuando fue sancionada en fecha 1 de septiembre del año 2008, mediante sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con una dedición aún mas drástica, que la dictada por el magistrado Pérez Bonilla, ya que la sentencia del segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, impuso penas de astreinte, de mil pesos diario, por cada día dejado de pagar, por la multa impuesta, copia integra de la referida sentencia se encuentra depositado en el presente caso y la misma fue reseñada por los diarios nacionales. Periódico Hoy de fecha 5 de septiembre del año 2008, pagina 6-a, Listín Diario, del 5 de septiembre del ario 2008, en su página 8; el Caribe 16 de Septiembre del ario 2008; periódico Hoy 9 de septiembre del ario 2008, página 11-A. Recortes de periódicos que se encuentran debidamente depositado en el presente caso, e igualmente rechazar la iniciativa disciplinaria, puesta en marcha por la autoridad competente, a cuya iniciativa tiene derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 párrafo 1, del reglamento de aplicación de la Ley 327-98, Ley de la Carrera Judicial, por carecer de fundamento; **Segundo:** Ordenar, que de encontrar alguna falta imputable al encartado, magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, le sea aplicada una amonestación escrita, tal y como lo establece el artículo 64 de la Ley 327-98, ley de la Carrera Judicial, e igualmente por aplicación a lo establecido en el artículo 170-12, del Reglamento de Aplicación de la Carrera Judicial, que señala: “en la imposición de sanciones, los órganos sancionadores competentes observarán la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del

hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada”; **Tercero:** Disponer, que el encartado, magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, sea repuesto de manera inmediata y sin demora alguna en sus funciones y que al mismo tiempo le sean pagados, todos los sueldos y salarios, dejados de percibir por el mencionado Magistrado, desde la fecha de su suspensión, el día diez (10) de Julio del año 2008 y con efectividad al día 11 de julio del año 2008, hasta el día de la fecha de la sentencia que habrá de intervenir con relación al presente caso; **Cuarto:** Ordenar, que la decisión a intervenir sea comunicada al Procurador General de la República, a las partes Interesadas, a la Dirección General de la Carrera Judicial para los fines correspondientes y publicada en el boletín Judicial”. I de ser rechazadas las anteriores. Conclusiones mucho más subsidiariamente aun. **“Primero:** Ordenar, la nulidad del informe subjetivo elaborado por el Lic. Martires Familia Aquino, sub-encargado del Departamento de Inspectoría Judicial de la Suprema Corte de Justicia, ya que el mismo se encuentra plagado de inexactitudes e informaciones mal sanas y mal intencionadas, que le fueron suministradas al mencionado inspector judicial por el Licdo. Tomás Cedeño, destituido por faltas graves en el desempeño de sus funciones de juez de paz interino del Distrito Municipal de la Otra Banda del Distrito Judicial de la Altagracia, según decisión del pleno de la Suprema Corte de justicia el día dos (2) del mes de Agosto del año 2007, según consta en su acta no. 26/07 así como también el Lic. José Bienvenido Otañez, Secretario General del Colegio de Abogados Seccional La Altagracia, quien es manipulado por el Lic. Tomas Cedeño, que por vía de consecuencia el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, actuando como máxima autoridad sancionadora, apodere del presente expediente al tribunal jerárquicamente superior del encartado, que lo es la Cámara Penal de La Corte de Apelación del Departamento judicial de San Pedro de Macorís, bajo el entendido de que ese tribunal podrá realizar una investigación objetiva y rendir el informe correspondiente; **Segundo:** Disponer, que el encartado sea repuesto de manera provisional en sus funciones, hasta tanto la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, realice su investigación y rinda su informe, que igualmente le sean pagados todos los sueldos y salarios dejados de percibir por el encartados desde la fecha de su suspensión hasta la fecha de la sentencia a intervenir; **Tercero:** Ordenar el traslado de manera provisional a otra Jurisdicción, si lo juzgare útil, del encartado, por aplicación de lo establecido en el artículo 67-6, de la Constitución de la Republica y hasta tanto la Honorable Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, culmine su investigación y rinda su informe. Ello así, tomando en cuenta que el encartado tiene diez años de labor judicial y nunca ha solicitado un pasaporte oficial ni tampoco una arma de fuego ni custodia personal y familiar ni ha comprado vehículo de motor exonerado ni ha hecho uso de placa oficial, tampoco ha solicitado licencia ordinaria por enfermedad, ni licencia extraordinaria, no obstante estar todos estos derechos contemplados a favor de los jueces en la Ley de la Carrera Judicial. Que el encartado lleva los últimos cinco años siendo Juez de la Carrera Judicial y en su diez años de labor judicial nunca ha salido del país y ha hecho modestos

aportes a la bibliografía Nacional, escribiendo un libro que trata temas jurídicos nacionales con el título: “ámbitos del País e Higüey, Jurídico, Electoral, Gremial, Social”. Puesto en circulación el día 27 de octubre del año 2007. Así como también se ha desempeñado los último diez años como docente universitario, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, extensión en Higüey, fue promovido a la categoría de Adscrito, mediante la resolución dictada por el Honorable consejo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el día 22 de Abril del año 2006; **Cuarto:** Establecer, que cuando el encartado, Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, obtuvo la puntuación de 99.76, en su evaluación de desempeño en el año 2006, lo que según el reglamento de aplicación del sistema de evaluación de jueces, le otorga el grado de excelente, que significa: “...sobrepasa consistentemente los resultados en cada uno de los factores de evaluación que poseen los demás integrantes dentro del entorno judicial a que pertenece. Se destaca por la entrega y dedicación en sus funciones. Estará en condiciones de ser ascendido a un cargo superior vacante o promovido a cargos de carrera”. Copia de los resultados de evaluación del desempeño de los jueces para el año 2006, hecho por el organismo correspondiente, reposa en el presente expediente y fue obtenido de la página Web de la Suprema Corte de Justicia. Lo que hizo el encartado, Magistrado Pérez Bonilla, en este caso, fue cumplir con un deber ciudadano establecido en el artículo 9, letra f) de la Constitución de la República. Del mismo modo cumplir con su deber como profesional del derecho y Juez de la Carrera Judicial, el referido texto constitucional reza: “Toda persona tiene derecho a dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el mas amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad;” **Quinto:** Ordenar, que la decisión a intervenir sea comunicada al Procurador General de la Republica, a las partes Interesadas, a la Dirección General de la Carrera Judicial para los fines correspondientes y publicada en el Boletín Judicial”;

Oído al representante del Ministerio Público en sus argumentaciones y concluir: “**Primero:** Con referencia a lo dicho por él magistrado de que el numeral f del apoderamiento de la acusación que viola el numeral 8.2 letra h de la Constitución que el mismo sea rechazado toda vez de que dicho caso ya fue juzgado y emitido una decisión con carácter irrevocable y que el presente caso es diferente al conocido el año anterior, en el presente caso, este Honorable Pleno que esta edificado sobre el mismo; **Segundo:** Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Cámara de Consejo, tenga a bien sancionar al magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, con una suspensión por 30 días”;

Resulta, que con motivo de sendos informes de Inspectoría Judicial de fechas 23 de septiembre de 2008 y 8 de julio de 2008 relativos a la investigación practicada al magistrado José Ramón Pérez Bonilla, a la vista de los cuales el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó para el 13 de noviembre de 2008, la audiencia en Cámara de Consejo en materia

disciplinaria para conocer la causa seguida al magistrado José Ramón Pérez Bonilla;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2008, la Corte después de deliberar dispuso: “**Primero:** Acoge los pedimentos formulados por el representante del Ministerio Público y por el prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para citar a la Lic. Heilin Figuereo C., Coordinadora de la Defensa Pública, Yaskaris Founier y Santa Maura Cedeño Oficinista y Lic. Merlín Rivera P., Encargado Administrativo, todos del Departamento Judicial de Higüey y para tomar conocimiento de los hecho imputados, respectivamente; **Segundo:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día trece (13) de enero del dos mil nueve (2009), a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de las personas precedentemente señaladas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 13 de enero del 2009 la Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, para ser pronunciado en la audiencia del día veinticinco (25) de febrero dos mil nueve (2009), a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 25 de febrero de 2009 la Corte habiendo deliberado dispuso: “**Primero:** Pospone por razones atendibles la lectura del fallo reservado fijado para el día de hoy, en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, para ser pronunciado en la audiencia pública del día quince (15) de abril del 2009, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando, que cuando los jueces, actuando en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas disciplinarias o no cumplan con los deberes y las normas establecidas, serán disciplinaria y administrativamente responsables y sancionados según la gravedad de la falta;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objeto procurar que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como propender al adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

Considerando, que asimismo, el objeto de la disciplina judicial es sancionar el menosprecio a las leyes, incentivar la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;

Considerando, que la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, en su artículo 62 dispone: “Según la gravedad de las faltas, las autoridades competentes en los términos de esta ley podrán

imponer las siguientes sanciones: 1) Amonestación Oral; 2) Amonestación Escrita; 3) Suspensión sin sueldo por un período de hasta treinta días; 4) La destitución”;

Considerando, que de conformidad con el apoderamiento del Ministerio Público, al magistrado José Ramón Pérez Bonilla se le imputa: a) No transcribir las resoluciones; b) No llenar los libros; c) No cumplir con los plazos para el envío a juicio de fondo y las notificaciones; d) Tardanzas en salir las resoluciones; e) Poner nombres de abogados de oficio sin su consentimiento; f) Tener un trato irrespetuoso hacía los usuarios de dicho juzgado de la instrucción, como son los defensores públicos, familiares, e imputados;

Considerando, que durante la instrucción del proceso pudo establecerse que el magistrado José Ramón Pérez Bonilla ha incurrido en faltas en el ejercicio de sus funciones consistente en un deficiente manejo de los expedientes lo que se traduce en lentitud en la tramitación de los mismos, lo cual violenta lo establecido en la normativa procesal penal vigente, así como un trato inadecuado con los abogados y usuarios

Considerando, que sin embargo, en su gestión, no pudo evidenciarse que el magistrado Pérez Bonilla haya incurrido en maniobras dolosas, ni en falta de probidad, sino que como se ha dicho en un manejo inadecuado de los expedientes a su cargo.

Por tales motivos y vistos los artículos 67 inciso 5 de la Constitución de la República, 62 inciso 3 y 65 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98.

Falla:

Primero: Declara al magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, según se ha dicho en el cuerpo de esta decisión, y en consecuencia, se le impone la sanción disciplinaria de suspensión por treinta (30) días en el ejercicio de sus funciones, sin disfrute de sueldo; **Segundo:** Se ordena la restitución del magistrado José Ramón Pérez Bonilla a sus funciones, por haber cumplido la sanción disciplinaria a que se refiere el ordinal anterior; **Tercero:** Se ordena la comunicación de la presente decisión a la Dirección de la Carrera Judicial, al interesado y que la misma sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do